

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, ANALIRIS CRUZ VELLÓN, Secretaria Interina de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO:**

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 16, Serie 2010-11**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el día 2, 3, 4 y 5 de noviembre de 2010.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Hon. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Hon. Carmen N. Carrillo Arzuaga
3. Hon. Olga del Moral Sánchez
4. Hon. Roberto Díaz Díaz
5. Hon. Ángel G. Rodríguez Medina
6. Hon. Luis E. "Gardy" Fontáñez
7. Hon. José A. González Hernández
8. Hon. Grace Napolitano Matta
9. Hon. Francisco Díaz Jaime
10. Hon. Ciary Y. Pérez Peña
11. Hon. Miguel Rodríguez Vega
12. Hon. Daniel Santiago Rojas
13. Hon. Narciso J. Rodríguez Velázquez
14. Hon. Héctor Sepúlveda Ramos
15. Hon. Víctor M. Velázquez Casillas
16. Hon. Willie A. Rosario Arroyo- Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

AUSENTE:

Ninguno

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:



ANALIRIS CRUZ VELLÓN
SECRETARIA INTERINA

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 18
Ordenanza Núm. 16

Serie 2010-2011

Presentado por la Comisión de Transportación, Obras Públicas y Tránsito compuesta por los honorables: Ángel G. Rodríguez Medina, Miguel Rodríguez Vega, Julio C. Burgos Gutiérrez, Luis E. 'Gardy' Fontánez, Carmen N. Carrillo Arzuaga, Francisco Díaz Jaime, Willie A. Rosario Arroyo

"PARA PROVEER Y DESIGNAR UN ESPACIO DE SEIS (6) METROS DE LARGO A SER UTILIZADO COMO ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y DE UN ARRASTRE TIRADO POR UN VEHÍCULO DE MOTOR CON EL PROPÓSITO DE CARGAR Y DESCARGAR MERCANCÍA, "ZONA DE CARGA Y DESCARGA", A SITUARSE EN LA AVE. FONT MARTELO GUARDANDO LA DISTANCIA DE CINCO (5) METROS LINEALES A PARTIR DE SU INTERSECCIÓN CON LA CALLE FRANCISCO VEGA FRENTE A LA PANADERÍA."

POR CUANTO: La reglamentación del tránsito es una preocupación fundamental en todo municipio. Así lo reconoce la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Núm. 22 del 7 de enero del 2000, enmendada, en adelante Ley Núm. 22, cuando delega a "las autoridades locales respecto a las calles y vías públicas bajo su jurisdicción, en el ejercicio razonable de sus poderes... reglamentar o prohibir el parar, detener o estacionar..." cualquier clase o tipo de vehículo, Artículo 20.04 (a) (1) de la Ley Núm. 22.

POR CUANTO: Conforme preceptúa el primer párrafo del Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, enmendada, "Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales..."

POR CUANTO: Entre los poderes delegados a los Municipios por la antes citada Ley Núm. 81, está el "Adoptar ordenanzas disponiendo lo referente a la reglamentación del estacionamiento de vehículos en las áreas urbanas de los municipios...", Artículo "2.001 (v).

POR CUANTO: La zona urbana de Humacao tiene una gran afluencia de tránsito para realizar gestiones de tipo comercial y de servicios. Debido a los cambios recientes en el casco urbano y las mejoras hechas al mismo, es necesario facilitar el movimiento vehicular así como proveer espacios convenientes para el desarrollo comercial.

POR CUANTO: Se ha convertido en una práctica ilegal el que los comerciantes de venta de mercancía y servicios, coloquen indebidamente rótulos, marcas, anuncios y otros dispositivos limitando los usos por el Departamento de Obras Públicas y violando la Ley de Vehículos y Tránsito para designar espacios de "Carga y Descarga" en la vía pública, cerca de sus negocios. Con esta acción, los comerciantes consideran dichos espacios como exclusivos de ellos y de su clientela o sus suplidores.

POR CUANTO: Es un interés del más alto grado para esta Legislatura Municipal legislar a los fines de reglamentar y establecer los controles necesarios para que se provean los medios para que de forma ordenada se favorezca el desarrollo comercial cumpliendo a su vez, con los preceptos de la Ley de Vehículos y Tránsito.

POR CUANTO: Las horas de más alto flujo vehicular y de entrega o recogido de mercancía o servicios son desde las 8:00 AM hasta las 4:30 PM durante los días laborables de la semana.

POR CUANTO: La citada Ley Núm. 22 nos define el término "Zona de Carga y Descarga" como: "el espacio de una vía pública designado exclusivamente para la carga y descarga de mercancía de vehículos de motor y arrastre".

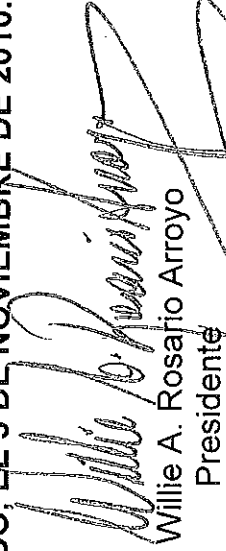
POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:**

- SECCIÓN 1:** Se provee y designa un espacio de seis (6) metros de largo a ser utilizado como estacionamiento exclusivos de vehículos de motor y de un arrastre tirados por un vehículo de motor con el propósito de cargar y descargar mercancía, "Zona de Carga y Descarga", a situarse en la Ave. Font Martelo a partir de su intersección con las calles Francisco Vega y frente a la Panadería.
- SECCIÓN 2:** Ninguna persona estacionará un vehículo para ningún propósito que no sea el de cargar y descargar mercancía en el sitio designado como zona de carga y descarga por esta ordenanza.
- SECCIÓN 3:** Todo vehículo que se estacione en la zona antes mencionada a los fines de cargar o descargar mercancía, desalojará la misma tan pronto finalice dicha operación, disponiéndose que en ningún momento el estacionamiento para este propósito será por un periodo mayor de una hora durante las horas y días laborables.
- SECCIÓN 4:** Toda persona que viole las disposiciones de la Sección 2 y/o de la Sección 3 de esta Ordenanza, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con una multa de **setenta y cinco (\$75.00) dólares.**
- SECCIÓN 5:** El Departamento de Obras Públicas Municipal instalará los rótulos, señales o marcas correspondientes de acuerdo con el manual y las especificaciones establecidas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal, en el sitio reglamentado por esta Ordenanza y removerá toda otra rotulación conflictiva con la que se ha de instalar.
- SECCIÓN 6:** Toda Ordenanza o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de la presente queda por ésta expresamente derogada.

SECCIÓN 7: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser firmada por el Alcalde, no obstante, en lo que respecta a la penalidad que por vía de falta administrativamente se establece en la Sección 4, ésta no tendrá vigencia hasta pasados diez (10) días de su publicación en la forma dispuesta en el Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81.


SECCIÓN 8: Copia de esta Ordenanza será remitida a los siguientes organismos: Departamento de Obras Públicas Municipal, Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal, Comandancia en Humacao de la Policía Estatal, Comandancia de la Policía Municipal y a los medios de comunicación, para su conocimiento y divulgación.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2010.


Willie A. Rosario Arroyo
Presidente


Analiris Cruz Vellón
Secretaría Interina

PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN, EL 10 DE ~~NOVIEMBRE~~ 2010, Y FIRMADA POR MÍ, EL 10 DE ~~NOVIEMBRE~~ DE 2010.


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde